

6.11 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL Y MATERIAL DEL AYUNTAMIENTO.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por prestación de servicios con personal y material del ayuntamiento, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava

3. Serán responsables subsidiarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Se aplicarán las siguientes tarifas de acuerdo con los siguientes servicios:

1. Por prestación, incluido personal, de la escalera afecta a servicios eléctricos, cada hora o fracción..... 58,22 euros

2. Por prestación de andamiaje o estructuras similares, se cobrará, una vez transcurrido el plazo fijado en cada requerimiento, con carácter diario y por cada m.l. de proyección horizontal en el suelo, la cantidad de 19,96 euros
3. Por la prestación de mangueras, será aplicable la tarifa correspondiente a la Ordenanza de Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.

Para la liquidación de derechos en aplicación de los números 1 al 3, ambos inclusive, se considerará que el tiempo de prestación efectiva se inicia en el momento de la salida de los efectivos de sus respectivos almacenes o parques, y finalizará con su entrada en los mismos una vez concluido el servicio. En todo caso, el servicio se computará por un período mínimo de dos horas.

V. DEVENGO

Artículo 5º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

VI. GESTIÓN

Artículo 6º

El pago se efectuará una vez notificada al sujeto pasivo contribuyente la deuda tributaria de acuerdo con los plazos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.